



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Diciembre siete (07) del Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	KARINA PAOLA HERRERA BASSA.
DEMANDADO	MICHEL JACOB GARCIA HERNANDEZ.
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00096-00

Visto el anterior informe secretarial, el cual comunica por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante el cumplimiento del mandamiento de pago por vía ejecutiva, quien solicita la terminación por pago total de la obligación del proceso, levantar las medidas y proceder al archivo del proceso.

Teniendo en cuenta que existe medida cautelar vigente en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%), con ocasión a los descuentos que por embargo han sido deducidos del salario y demás prestaciones devengadas por el señor MICHEL JACOB GARCIA HERNANDEZ, constituidos mediante depósitos judiciales los cuales han sido reclamados por la parte ejecutante señora KARINA PAOLA HERRERA BASSA, dándose cumplimiento en su totalidad al valor del mandamiento de pago.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **KARINA PAOLA HERRERA BASSA** contra el señor **MICHEL JACOB GARCIA HERNANDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.

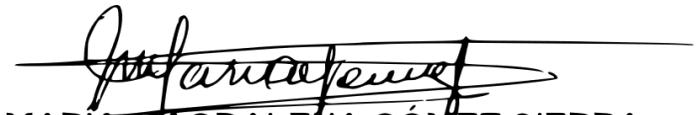
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas de **EMBARGO y RETENCION** en el presente proceso que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el señor **MICHEL JACOB GARCIA HERNANDEZ** identificado con **cedula de ciudadanía No. 84.080.570** como empleado de la empresa AMTHUR.

TERCERO: LEVANTESE la medida cautelar de embargo decretada en el presente proceso en cuantía del 30 %, comunicada mediante Oficio No. 1048 de fecha Octubre 09 de 2020, dirigido a la pagaduría de la empresa AMTUR S.A.S. Oficiése.

CUARTO: ARCHIVAR de manera definitiva el presente proceso ejecutivo de alimentos, por lo dicho en las consideraciones.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTÍFIQUESE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito